

**Matina, 14 de enero del 2022.
Oficio MM-DSM-0017-2022.**

**Señores:
Asamblea Legislativa
República de Costa Rica**

Municipalidades del país

Estimados señores:

La suscrita en calidad de Secretaria del Concejo Municipal de Matina, por este medio remito a su despacho certificación del acuerdo no. 8 aprobado por el honorable Concejo en Sesión Ordinaria número 144, celebrada el día 13 de enero del año 2022; en el cual se opone al proyecto de Ley, tramitado bajo expediente N° 21.810.

Sin más que agregar me despido

Atentamente,

**Raquel Ramírez Dawvison
Secretaria Municipal
Municipalidad de Matina**

*C. Alcalde Municipal de Matina
Gerente Municipal
Archivo*

Raquel Ramírez Dawvison
Secretaria Municipal

Certifica:

La suscrita en calidad de Secretaria del Concejo Municipal, certifico el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Matina, según el Artículo Octavo de la Sesión Ordinaria número 144, celebrada el día 13 de enero del año 2022, que dice:

MOCIÓN PRESENTADA POR EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Constitución Política “El sufragio es función cívica primordial y obligatoria y se ejerce ante las Juntas Electorales en votación directa y secreta, por los ciudadanos inscritos en el Registro Civil.
- II. El sistema Interamericano de Derechos Humanos establece en el artículo veintitrés de la Convención Americana de Derechos Humanos siempre ha garantizado el derecho de los ciudadanos a elegir y ser electos y si bien el mismo artículo establece limitaciones, lo hace exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental o condena por juez competente en proceso penal.
- III. Que el artículo 3 del Código Electora consagra “Fuentes del ordenamiento jurídico electoral:
La jerarquía de las fuentes del ordenamiento jurídico electoral se sujetará al orden siguiente
 - La Constitución Política.
 - Los tratados internacionales vigentes en Costa Rica.
- IV. En la resolución número N.º 3281-E1-2010 del Tribunal Supremo de Elecciones, el cual resolvió un recurso de amparo electoral estableció claramente lo siguiente:

“El sufragio activo, entendido como el derecho a elegir, constituye un mecanismo que permite, en las sociedades democráticas, dentro de los procesos de naturaleza electiva, seleccionar a los representantes populares que han de dirigir los órganos fundamentales del gobierno de la Nación. Como derecho político, que integra la noción misma de ciudadanía, constituye una especificación de las libertades de opinión y expresión en el ámbito electoral, por cuyo intermedio se expresa la libre

escogencia que puede hacer cada ciudadano dentro del abanico de postulantes a cargos públicos de que se trate y sus respectivas plataformas programáticas e ideológicas.

Por su parte, el sufragio pasivo, entendido como el derecho de los ciudadanos a postular su nombre como candidatos y a ser elegidos, independientemente de sus postulados y posiciones ideológicas, también es un derecho político inherente a la ciudadanía misma, en el marco de una sociedad democrática.”

- V. Que el actualmente se presentó como consulta legislativa ante las municipalidades del país el proyecto de ley 21.810 el cual es una reforma al artículo 14 del Código Municipal y sus reformas, Ley 7794 del 30 de abril de 1998 (Ley que limita la reelección indefinida de las Autoridades Locales).
- VI. Que el proyecto de Ley indicado, atenta contra los derechos supra indicados, lesionando el derecho al sufragio activo y pasivo y a su vez causando un daño irreparable, en caso de ser aprobado, en contra de la democracia nacional que siempre ha caracterizado a nuestro país.

POR LO TANTO

ACUERDO No. 8

Este Concejo Municipal en ejercicio de sus competencias y por encontrar ajustado a derecho en el ordenamiento jurídico, procede a ACORDAR:

1. Este Gobierno Local, SE OPONE al proyecto de ley, tramitado bajo expediente N.º 21.810, por ser una idea de proyecto de ley contrario a los intereses de la democracia y la población costarricense.
2. Se notifique a todas las municipalidades del País.

**APROBADA POR UNANIMIDAD. SE DISPENSA DEL TRÁMITE DE COMISIÓN.
ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO Y EN FIRME.**

Expido la presente certificación en lo conducente a solicitud del interesado, el día catorce de enero del año dos mil veintidós, de conformidad con el artículo cincuenta y tres, inciso c) del Código Municipal vigente. Es todo.-

Atentamente,

**Raquel Ramírez Dawvison
Secretaria Municipal
Municipalidad de Matina**